

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR

No. 60

(09 de diciembre de 2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO 23 DE 2002 QUE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD Y DEMÁS ASPECTOS DEL DECRETO 1279 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, preceptúa en el Artículo 28 que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la misma ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos y reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 17 del Acuerdo 014 de 1999, por el cual se reforma el Estatuto General de la Universidad, el Consejo Superior es competente para expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que en el año 2002 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1279 sobre el nuevo régimen salarial y prestacional de los docentes de las universidades estatales, el cual previó que los Consejos Superiores Universitarios debían proferir las normas correspondientes de acuerdo con el mismo y actualizar sus reglamentos y estatutos.

Que el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica de Pereira atendiendo lo dispuesto en el precitado Decreto 1279 de 2002, expidió el Acuerdo 23 de diciembre 3 de 2002, reglamentando la evaluación productiva y demás aspectos del mencionado Decreto.

Que el Decreto 1279 de 2002, dispone en su artículo tercero que las condiciones salariales y prestacionales de los docentes ocasionales no se rigen por las normas contenidas en él y que su vinculación debe hacerse conforme a las reglas que defina cada universidad, teniendo en cuenta que no son empleados públicos docentes de régimen especial, ni pertenecen a la carrera profesoral.

Que la Honorable Corte Constitucional en sus desarrollos jurisprudenciales, entre ellos, la Sentencia C-006/96, consagra que los profesores ocasionales son servidores públicos que desempeñan funciones públicas de manera temporal, que cumplen las mismas funciones que un profesor de planta, deben acreditar para efectos de su vinculación similares requisitos de formación y experiencia, y tienen las mismas obligaciones que los docentes empleados públicos.

Que atendiendo la jurisprudencia, el precitado Acuerdo 23 de 2002 estableció en el artículo primero que la Universidad continuaría remunerando a sus profesores transitorios – ocasionales, de medio tiempo y tiempo completo, estableciendo el puntaje que resulte de la aplicación de los factores del Capítulo II del Decreto 1279 de 2002 y multiplicándolo por el valor del punto establecido por el Gobierno.

Que la Gerencia Departamental Colegiada de Risaralda de la Contraloría General de la República, considera que la aplicación del artículo primero del Acuerdo 23 de 2002, antes referido, contraviene lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 1279 de 2002.

Que si bien en el acta de acuerdo de la negociación colectiva pliego de solicitudes de las organizaciones sindicales de empleados públicos capítulo universidades, el Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Educación y Trabajo se comprometió a expedir sendos actos administrativos con destino, entre otros, a los Consejos Superiores Universitarios con el objeto de requerir el cumplimiento del Decreto 1279 de 2002 a los docente ocasionales, dichos actos aún no han sido expedidos.

Que teniendo en cuenta lo antes expuesto, es conveniente suspender la aplicación del artículo primero del Acuerdo 23 de 2002 hasta tanto se aclare su aplicabilidad ante la Contraloría General de la República.

Por lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender la aplicación del artículo primero del Acuerdo 23 del 3 de diciembre de 2002, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expedir la reglamentación para la remuneración de los docentes ocasionales y catedráticos de la Universidad Tecnológica de Pereira.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pereira a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2015.


JUAN GUILLERMO ÁNGEL MEJÍA
Presidente Ad hoc


LILIANA ARDILA GÓMEZ
Secretaria General